

*Proceso Imposición De Servidumbre
Radicación No. 2020-248*

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el memorial de revocatoria y sustitución arribado por la apoderada de la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A E.S.P, por encontrarse acorde a lo dispuesto en el artículo 75 del CGP se procede a aceptarla; en consecuencia, se revoca la personería otorgada al Doctor KEVIN AUGUSTO GARZON MENDEZ y se acepta la sustitución de poder hacia la Doctora YURI ALEXANDRA FLOREZ SUAREZ para actuar en representación de la accionante.

Por otra parte, se recepcionó solicitud del doctor DIEGO ANDRES CACERES JAIMEs quien funge como curador ad-litem de los herederos indeterminados del señor MAMERTO AMBROSIO RUIZ (QEPD), indicando requerir el relevo de su designación toda vez que fue nombrado como comisario de familia en el municipio de Guacamayo Santander de lo cual allega el respectivo soporte; en consecuencia, se accede, relevando al abogado DIEGO ANDRES CACERES JAIMEs como curador *ad-litem*.

Así entonces, se dispone de conformidad con el inciso 7° del Artículo 108 y numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, a nombrar Curador Ad Litem.

En consecuencia, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la revocatoria de mandato conferido al abogado KEVIN AUGUSTO GARZON MENDEZ y se acepta la sustitución de poder hacia la Doctora YURI ALEXANDRA FLOREZ SUAREZ para actuar en representación de la accionante.

SEGUNDO: ACEPTAR relevar al doctor DIEGO ANDRES CACERES JAIMEs como curador ad-litem de los herederos indeterminados del señor MAMERTO AMBROSIO RUIZ (QEPD)

TERCERO: DESIGNAR como CURADOR AD LITEM de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR MAMERTO AMBROSIO RUIZ, a cualquier abogado de los que habitualmente ejercen su profesión en este despacho. Para

tal efecto, se enviará comunicación al correo electrónico registrado de cualquier profesional en derecho, que ejerza habitualmente la actividad del litigio.

CUARTO: ADVIÉRTASE que el cargo a desempeñar es en forma gratuita como defensor de oficio y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio. Con el fin de acreditar dicha situación se le otorga al profesional que se le comuniquen su designación, el término de 5 días, para justificar, en forma debidamente soportada, la circunstancia eximente descrita en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Trascurridos los 5 días sin que el abogado emita pronunciamiento alguno se le notificará personalmente el auto que libró mandamiento de pago, los términos dispuestos en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020. Lo anterior deviene de la naturaleza forzosa de la aceptación, siendo la exención de cumplir con el deber una excepción que en forma expresa se debe justificar

QUINTO: AUTORÍCESE que, por Secretaría se libren tantos oficios como sean necesarios para comunicar la designación efectuada en los términos del numeral primero. Dicha autorización se materializará, sin necesidad de otro auto y sin dilación alguna, en el evento en que los abogados acrediten estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio. Presentada la excusa, de forma inmediata se dirigirá el oficio respectivo, a otro profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO
EN EL ESTADO No. ____32____ QUE SE FIJO EL DIA: 23 DE
FEBRERO DE 2022

SECRETARIO



JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA